000363/2010

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., O. S. en autos: "G., T. s/ SUCESION", Expte. N° 409/06 s/ Incidente (Fijación de canon locativo)"**, Expte. N° 363/2010, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 232/09), por haber sido apelados los honorarios. Los letrados del incidentado, "en representación del Sr. Á. A. C." a fs. 471, interponen recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia interlocutoria de fs. 469/470, por bajos.

A fs. 473, contesta el incidentista y sostiene la razonabilidad de las regulaciones fijadas en la instancia de grado. Manifiesta que debe considerarse mal concedido el recurso de apelación pues los letrados impugnaron en representación de su cliente, quien no resulta afectado por la regulación de honorarios en beneficio de los profesionales actuantes.

La regulación impugnada fue efectuada en la sentencia interlocutoria n° 150/2010 de fs.469/470, que hace lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva, rechaza la demanda interpuesta por Sr. S. C. e impone costas al actor vencido.

El agravio es el fundamento y medida de toda apelación.

De las constancias de autos, resulta que los letrados del incidentado al interponer el recurso de apelación respecto a la regulación de honorarios, lo hacen en representación de su mandante, el Sr. C. y no por propio derecho como beneficiarios de las remuneraciones fijadas.

La parte condenada en costas y por lo tanto la obligada al pago de las remuneraciones fijadas es el actor vencido, no el mandante de los letrados recurrentes, por ende, la misma carece de interés para apelar por falta de agravio (Ver: Palacio-Alvarado Velloso. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Explicado y anotado jurisprudencialmente. Tomo 6°, págs. 70,71 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni).

Por todo lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación de la parte incidentada de fs. 471, y en consecuencia, se confirma la regulación de honorarios de fs. 469/470.

Por ello la Sala **A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el incidentado a fs. 471 y, confirmar la regulación de honorarios de primera instancia.

2°).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS